Unidad para
las Víctimas

**CIRCULAR No.** 00043

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**PARA:** DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES Y FUNCIONARIOS

**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL

**FECHA:** 03 OCT. 2024

De acuerdo con lo señalado en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el Jefe de la entidad está facultado para adecuar la jornada laboral de acuerdo con las necesidades del servicio, para lo cual establecerá los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, respetando una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Igualmente, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, dispone que: *"ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."* Con respecto a la solicitud de horarios flexibles, se debe contar con el visto bueno del jefe inmediato, una vez revisadas las circunstancias expuestas, los documentos aportados y demás requisitos establecidos[1], para finalizar con la aprobación del Secretario General, según la competencia determinada en el Decreto 4802 de 2011, respecto de actividades relacionadas con la administración de personal.

En concordancia con lo anterior, la Unidad, mediante la Resolución No. 02939 de 2019, establece que el horario para los servidores públicos de la Entidad es de lunes a viernes, en jornada contínua, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., con una (1) de almuerzo. No obstante, dicha norma aclara que: *"las Direcciones Territoriales están facultadas para que de acuerdo con sus usos y*

[1] Formato Solicitud de Aplicación Horario Flexible V5.

*necesidades de cada región modifiquen el horario establecido, sin que ello implique una jornada inferior o máxima a 40 horas semanales, de tal manera que se garantice la atención, sin limitar o restringir el acceso a la población Victima. Para lo cual, los Directores Territoriales deberán informar a la Secretaría General, el horario establecido para su territorial para que sea adoptado mediante resolución."* (Sic).

Siendo así, los Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, Directores Territoriales, Coordinadores y en general, jefes inmediatos de cada dependencia son los responsables de velar por el cumplimiento del horario laboral establecido, por lo cual deberán enfatizar en las implicaciones de orden disciplinario que acarrea su incumplimiento y adoptar las medidas necesarias que resulten pertinentes; así como reportar al Grupo de Gestión del Talento Humano y al Grupo de Control Interno Disciplinario todas las situaciones bajo su conocimiento que atenten contra la normal prestación del servicio o que deriven en el incumplimiento de las directrices de la entidad o de las funciones establecidas para cada empleo.

Por lo tanto, se reitera a todos los servidores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el deber de acatar el horario establecido por la Entidad y de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo[2] al desempeño de las funciones asignadas.

Cordialmente,

**YURY HELTMHUR GARCÍA TORRES**
**SECRETARIO GENERAL**

Vo. Bo.: Claudia del Pilar Romero Pardo–Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano.
Proyectó: Deisy Carolina Romero Gutierrez- Grupo de Gestión del Talento Humano.

[2] *Ley 1952 de 2019, "**ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:*
*(...)*
*12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.*